

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00220-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial el doctor, **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** en contra de **YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ** con base en título valor representado en **PAGARE** sin número por un Valor de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS** (\$14.197.916) moneda corriente, por concepto de capital. **PAGARE** No 20093396 por un Valor de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$61.436.382) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE SIN NÚMERO

- a. **PAGARE** sin número por un Valor de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS** (\$14.197.916) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 32,69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital contenidos en el pagaré sin número, desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARE No 20093396

- a. **PAGARE** No 20093396 por un Valor de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$61.436.382) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 30.19% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital contenidos en el pagaré sin número, desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

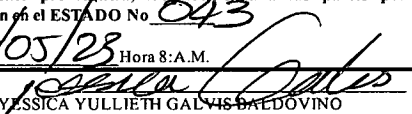
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>043</u> Hoy <u>07/05/28</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A**
contra: **YIMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ**
RAD: 204004089001-2023-00220-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

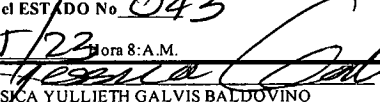
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede de los salarios que devenga el señor: **YILMER ANDRES CARDENAS MUÑOZ** identificado CC 1.064.109.048, como empleado de la entidad **DRUMMOND LTD NIT 800021308**.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>043</u> <u>04/05/23</u> hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria